

por mas que esté á menudo debilitado ó contrariado, reaparece siempre con una nueva fuerza. Al poder imperial se propone como fin rodear con su proteccion á todos aquellos que tienen necesidad de él, principalmente la Iglesia y sus ministros, las viudas y los huérfanos, el mantener la paz y ejercer la justicia. Las instituciones de la edad media, el feudalismo, las corporaciones, nacen principalmente del espíritu germánico, que tiende por todas partes á organizar, á crear para la vida social decaida por disolucion, nuevos lazos duraderos del hombre con la naturaleza y de los hombres entre sí mismos. El feudalismo nacido del sistema de los beneficios ó de las concesiones de tierra en los países conquistados cuando los beneficios se hacian hereditarios, no es una institucion germánica pura, pero sí una combinacion de diversos principios y elementos, á los cuales el espíritu germánico ha impreso su sello particular: él sirve igualmente para constituir, en el orden político, una gerarquía semejante á la de la Iglesia, cimentada por el principio germánico de la fidelidad, por la que todo el orden feudal, en todos los grados de vasallaje, estuvo sujeto al Señor supremo, rey ó emperador. Un poco mas tarde se forman de igual modo ciudades sobre bases germánicas para mantener el espíritu del gobierno propio, amenazado por el feudalismo y para que llegaran á ser las plazas fuertes de la industria y del comercio, que adquieran extensos desarrollos á partir desde el siglo undécimo. En las ciudades se constituyen las corporaciones, despues del siglo duodécimo, principalmente para los oficios, y tienden, como todo en ese tempo, á ligar con fuerza los miembros entre sí, abrazándolos enteramente y haciendo imposible, ó al menos muy diffeil, á otros el entrar en la comunidad. Porque lo que caracteriza las instituciones de la edad media es que el hombre ó el ciudadano, como tal, son desconocidos; que en la division del trabajo social cada hombre se refunde enteramente, por su oficio ó vocacion, en su corporacion, desde el eclesiástico hasta el mas infimo miembro de un oficio. Del mismo modo que en Oriente, el hombre queda absorbido por la casta, y en la antigüedad griega y romana por la ciudad; así tambien sucede en la edad media por el orden ó la corporacion. Pero detrás del cristianismo llega la filosofía para concebir y realzar al hombre, para libertarle de las funciones y de los estados ú ordenes que le rodeaban completamente y para hacer de estos estados solamente fases parciales de su actividad social. Desde entonces se concibe al hombre como la unidad superior y entera, que puede tomar parte, bajos ciertos aspectos, en todas las escalas sociales, que es siempre ciudadano bajo el aspecto jurídico y político, pero que puede ser todavia eclesiástico, pertenecer al orden de sabiduría ó de instruccion, como pertenece siempre al orden económico, ya

sea como productor, ya como consumidor. Pero la edad media, que se organiza sucesivamente por partes, hace absorber el todo en la parte, lo general en lo particular, el hombre y el ciudadano en un orden especial, de suerte que esta edad presenta menos un organismo social, que una agregacion de concejos, de estados, de cuerpos, de corporaciones, con la tendencia á constituir cada uno de estos miembros del cuerpo social como un todo completo, formando un pequeño estado político dentro del grande Estado, cuyo poder central es débil, dotado apenas de la fuerza de una autoridad federativa. Como reflejo de esta organizacion, el derecho germánico se hacia, pues, un derecho de los diversos Estados especiales del orden social, mientras que el derecho romano era un derecho civil, uniforme para todos los ciudadanos.

Cuando se considera el desarrollo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en la edad media, se pueden hacer constar tres épocas principales. La primera caracterizada por el reino de Carlomagno, bajo el cual se mantuvo cierta unidad del orden espiritual y temporal, respecto de que no solamente toman parte en la dieta los altos miembros del orden eclesiástico, aunque deliberando muchas veces con separacion, sino que además las resoluciones tomadas sobre materias espirituales deben igualmente someterse á la aprobacion del rey. La segunda época señala la lucha mas viva entre el poder papal, aspirando principalmente, despues de Gregorio VII, á la supremacía del poder real, de que el papado queria hacer un poder derivado, subordinado. La tercera época se señala por la declaracion de los electores reunidos en Rense en 1338, estableciendo que el poder real é imperial, el mas alto sobre la tierra, deriva *inmediatamente* de Dios y no del papa, y que el rey no tiene necesidad de ser confirmado y coronado por el papa.

En estas luchas la Iglesia se hace cada vez mas infiel al espíritu del Cristianismo, no pensando mas que en extender su dominacion, sus posesiones y sus riquezas. Cuando se consideran las grandes perturbaciones sociales, que nacen de la inmigracion de los pueblos germánicos y de la destruccion del imperio romano, puede reconocerse bien que una fuerte organizacion de la Iglesia sobre un territorio propio era una condicion esencial para asegurarla la estabilidad y el apoyo material, necesarios á un ejercicio eficaz de su poder espiritual; pero la Iglesia no ha sabido resistir á los impulsos hácia el dominio mundano, cuyo gérmen encerraba esta organizacion; de este modo ella se ha mezclado en todas las luchas mundanas, y ha sufrido hasta un alto grado todos los cambios esenciales llevados á cabo por el movimiento social en general. De asociacion libre de las almas unidas por la fé y el amor, pasó á ser, por un cambio radical en el principio de su existencia, un poder de coaccion, cuando Constantino

impuso el Cristianismo por la fuerza y trasladó el asiento del imperio á Bizancio, abandonando Roma al nuevo poder. A partir de este momento, la Iglesia se inspiró cada vez más en el génio romano antiguo, trasformó la religion de libertad en una religion de coaccion, el espíritu cristiano en un cuerpo de formas y de fórmulas, trató la religion como un negocio de derecho, sujeto á formas jurídicas, atribuyéndose el derecho de disponer de la obra de la salvacion del Cristo como de un capital puesto á su disposicion, y de que quiso hacerse pagar la distribucion por la venta de las indulgencias. Esta religion jurídica y política la ligó todavía mas íntimamente al espíritu del antiguo Testamento, haciéndole perder el espíritu de amor del Evangelio. La forma de organizacion de la Iglesia ha cambiado despues con las trasformaciones del orden social; ella ha sido unitaria con el imperio romano, se ha fraccionado, como en el feudalismo, en iglesias nacionales bajo el gobierno de obispos bastante independientes y formando una unidad federativa; ella fué impulsada hácia el absolutismo por el espíritu dominador de papas, tales como Gregorio VII (1073) é Inocencio III (1198), absolutismo al principio mitigado por los concilios, pero llegando á su colmo despues del último concilio, el de Trento, donde hizo la recapitulacion de su obra dogmática, y como su último testamento, para condenar desde entonces todo el movimiento nuevo, por el que el espíritu divino iba á conducir á los pueblos á mejores destinos. La grande crisis que acaba de alcanzar á la Iglesia romana decidirá si ella es capaz, como todavía puede admitirse, de trasformarse, renunciando, en medio del movimiento constitucional de los pueblos, á su absolutismo y á la dominacion mundana, revistiéndose igualmente de formas representativas y aliándose con todas las buenas tendencias que deben guiar los pueblos, por la libertad, á una cultura mas completa de todos los bienes divinos y humanos.

El movimiento político tuvo en la edad media resultados igualmente desastrosos para la gran masa del pueblo. Desde la disolucion del imperio de Carlomagno y de la separacion definitiva de la Francia y de la Alemania en 887, estos dos pueblos han seguido cada vez más una direccion opuesta en su movimiento político, el uno hácia la unidad del absolutismo real, el otro hácia una federacion de una multitud de Estados particulares, pero en los que los poderes están tambien cada vez mas concentrados en la mano de las aristocracias y de los príncipes, de suerte que la grande masa de la nacion, sin derechos políticos, explotada por poderes temporales y espirituales, por medio de los diversos derechos señoriales, de los diezmos, de los pechos, etc., estuvo por todas partes oprimida y mantenida en una servidumbre espiritual y material.

Este estado social iba á cambiar en la época nueva, abierta sobre todo por la reforma religiosa. Nosotros hemos caracterizado en general el espíritu nuevo, que ha trasformado la antigua concepcion del orden religioso, moral, social y físico (p. 31). La época moderna, como lo hemos visto, está caracterizada por la tendencia de empapar la vida humana en los últimos manantiales de la verdad, de eliminar los intermediarios que se han constituido entre el hombre y Dios ó el Cristo, el solo mediador, como entre el hombre y la autoridad política, de libertar por fin al hombre y al ciudadano de las cadenas que le sujetaban á un orden, á una clase ó corporacion, y de constituir el Estado como la unidad y el centro de la vida social. Sin embargo, el movimiento en el orden civil y político se realiza por dos poderes nuevos en dos direcciones distintas. Estos poderes son la Filosofia del derecho y el Derecho romano, cuya aceptacion tuvo lugar al principio de esta época. La Filosofia del derecho, segun el espíritu predominante de los grandes sistemas, tiende á construir de nuevo un orden social para la libertad y para el libre consentimiento de todos, por un contrato social, y á constituir, segun el orden de las relaciones del hombre, un derecho igual común, sin consideracion á ciertos derechos de órdenes ó de Estados. Por su parte, el derecho romano, que no conoce órdenes particulares, favorece bien esta tendencia de unificacion, y de concordia del derecho, pero segun su espíritu propio y en direcciones diversas en el derecho público y privado. En el derecho público se transforma, por sus principios de omnipotencia imperialista, en instrumento mas poderoso de que se sirven, en Francia los reyes, y en Alemania el emperador, y sobre todo los príncipes, que adquieren la soberanía por el tratado de Westfalia, para trasformar su poder en absolutismo; nace principalmente del principio romano: *quod principi placuit, habet legis vigorem* (ó como se decia en Francia: que *veult le roi, veult la loi*), de la extension del derecho de la regalía (que ya Federico I se habia atribuido de una manera desmedida, en 1158, despues de la conquista de Milan, por su *Const. de regalibus*), y del principio de curatela que el Estado se arroga sobre las comunidades y las corporaciones. El derecho romano se ha hecho de esta manera una poderosa palanca para el establecimiento del absolutismo moderno, tan contrario al espíritu germánico; ha contribuido á desprender la unidad del poder político del estado de agregacion y de los vínculos tan complicados de la edad media, pero ha sido desastroso en sus consecuencias. Mientras que en Inglaterra los principios de un poder fuerte, casi absoluto, importado de Francia por Guillermo el Conquistador (p. 49), se amalgamaron poco á poco con los principios germánicos ó anglo-sajones, para constituir un Estado fuerte por su unidad y la libertad interior de sus miembros, en Francia por el con-

trario y en Alemania ha concluido el absolutismo, como por todas partes y siempre, por agotar los manantiales de toda vida nacional, por romper los resortes necesarios para mantener el movimiento social, y por conducir los Estados á un abismo y á la ruina de la hacienda; en Francia es la revolucion la que destruyó todo el orden social anterior, y en Alemania el absolutismo de los reyes de Prusia sucumbió en Jena, para enseñar que un Estado, para ser fuerte, debe apoyarse en todas las fuerzas vivas de una nacion. Es, pues, el espíritu moderno de libertad personal el que consigue al fin la victoria sobre el espíritu romano, cuya reaparicion actual no puede servir mas que para hacer sentir mejor á todos la necesidad de un verdadero gobierno propio.

Para el derecho privado, la admision del derecho civil romano ha tenido igualmente solo un valor relativo; ha sido una importante palanca de destruccion del orden feudal, ha favorecido las justas tendencias á constituir al hombre en dueño libre de sus fuerzas y de su propiedad; se ha hecho un buen aliado de las escuelas de economía política, que, como la de Adam Smith y de los fisiócratas, pedian la libertad del trabajo humano y la emancipacion del suelo de las cargas feudales, tan perjudiciales á una buena cultura; pero del mismo modo que el derecho romano en su recepcion fué modificado, bajo aspectos esenciales, por el espíritu moderno, que no podia admitir sus principios exclusivos, ni en el derecho personal y de familia, ni en el derecho real ó de propiedad (§ XXX), ni en el derecho de las obligaciones (véase sobre estas cuestiones la parte especial); así tambien se manifiesta la insuficiencia del derecho romano hoy cada vez más, cuando deben ser resueltas grandes cuestiones concernientes á diversos géneros de asociaciones y á un arreglo mejor de todo el trabajo económico, industrial, comercial, agrícola, no segun los principios estrechos de sociedad (*societas*) del derecho romano, ó segun algunos principios de obligacion, pero sí con pleno conocimiento de la naturaleza de todo el trabajo social y de las leyes que le rigen. El derecho romano puede permanecer todavía por largo tiempo como un elemento importante en el estudio histórico del derecho; pero la sociedad moderna tiene necesidad de un derecho mas completo y humano. Por otra parte, el bien que ha realizado se compensa fuertemente por el mal que ha tenido como consecuencia el hecho de la recepcion de un derecho extranjero. Esta recepcion es la que ha contribuido á destruir, sobre todo en Alemania, toda jurisdiccion popular, civil y criminal, tal como existia todavía en 1495, en forma semejante al jurado, de los tribunales de regidores (*Schoffengerichte*). Si para el derecho civil la lentitud del procedimiento y la incertidumbre material agravaban el estado del derecho, en el derecho criminal la conciencia estrecha y formalista de los legistas buscaba entonces

en los horrores de la tortura los medios de prueba que no hallaban en la conciencia moral de un jurado. Examinado en su conjunto, el derecho romano ha tenido el efecto pernicioso de separar al Estado y al derecho de sus fuentes vivas en la nacion, de hacer del Estado un negocio y casi un patrimonio de los príncipes y de sus funcionarios, y del derecho un negocio de los juristas ó legistas. Se comprende fácilmente que un árbol cortado por sus raíces debia desecarse y podrirse; tambien en el triste estado en que se presentaba en el continente la vida interior de los pueblos, cuando la revolucion francesa les hizo salir de su letargo, devolviéndoles la conciencia de sus fuerzas y de sus derechos. Pero la revolucion podia solamente destruir los obstáculos. Para reedificar, debian volverse sus miradas hácia Inglaterra, donde el espíritu germánico del gobierno propio habia tambien desenvuelto el sistema representativo y la institucion del jurado, para establecer, sobre bases análogas, el nuevo edificio político. Vemos, pues, que así como los pueblos germánicos han destruido el antiguo imperio romano, quebrantado á la Iglesia romana; así tambien el espíritu germánico ha triunfado del absolutismo del derecho romano político, y debe todavía transformar profundamente el derecho romano civil. Fácilmente puede comprobarse que, desde el primer contacto, hay continúa lucha entre el antiguo espíritu romano y el espíritu germánico; al primero le ha cabido la mision de hacer, bajo un aspecto importante, la educacion de las naciones germánicas, iniciándolas en principios de unidad, de autoridad y de poder social mas fuerte, necesarios para la sólida constitucion de los grandes pueblos (§ XXXVII); pero una vez que la educacion fué hecha, que se llevó á cabo la asimilacion de los elementos romanos, hasta en una proporcion demasado fuerte, el espíritu germánico, tan íntimamente unido al espíritu de libertad, ha vuelto siempre en sí mismo, para restablecer, segun las necesidades modernas, las antiguas bases de un gobierno nacional, por la participacion de todas las fuerzas vivas de la nacion en la legislacion, en la administracion y la jurisdiccion. Este espíritu es tambien un espíritu de verdadera organizacion (§ XIX) en el cual el órgano central no está separado del resto de la nacion; pero saca de la union íntima con todas las fuerzas nacionales su vitalidad y su solidez. Estas verdades se comprenden ahora mas y mas en el derecho político; pero el derecho civil debe todavía modificar mas profundamente el estrecho espíritu de individualismo y egoismo del derecho romano, desarrollando siempre de acuerdo con el espíritu germánico, los verdaderos principios de la filosofía del derecho, un derecho de asociacion en el que no se destruya el interés privado, pero sí se armonice con el interés común de los asociados y del orden público.

Sin embargo, nosotros vivimos en una época que presenta todavía una vez en su movimiento una recrudescencia de elementos, de tendencias y pasiones que no pueden menos de desviar á la humanidad y á los pueblos de su noble destino. No solamente se ha reanimado la lucha entre los principios del absolutismo y de la libertad, sino que todavía se ofrece á nuestra vista un espectáculo mas deplorable, consistente en que la libertad misma se falsea y se descarria, uniéndose á las fuerzas absolutistas, que solamente pueden arruinarla. La causa mas profunda de este triste fenómeno se halla en que las fuerzas materiales en general han tomado una vez mas la superioridad sobre las fuerzas ideales de la vida humana, en que el decaimiento ó la pérdida de la creencia en Dios, extingue cada vez más la fé en los principios divinos del bien, de la moralidad, de la justicia; porque por todas partes donde estas ideas pierden su poder, son reemplazadas por las fuerzas brutales, y el espíritu de dominacion y de poder lo invade entonces todo para someterlo á su servicio. Se diria que el antiguo espíritu romano renace todavía con sus tendencias de absolutismo, de unificacion y de centralizacion en la política, de antojo y de enriquecimiento en la vida privada. La libertad no sueña mas que grandeza para arrojarse á los piés del despotismo y dejarse arrastrar á remolque de su carro triunfal; se falsea la idea de la justicia; en lugar de poner el poder á su servicio, se le identifica con la potencia (§ XXXVIII) y se pone la fuerza ante el derecho, dando á este último casi la mision que Federico el Grande queria conferir á los jurisconsultos, « de venir despues de las conquistas realizadas por la fuerza, para demostrar la justicia de ellas. » Se desmoraliza la historia para glorificar la fuerza y para rehabilitar á unos mónstruos, se presenta como á encargados de la Providencia á unos hombres que han destruido todos los resortes morales de una nacion. Y como un signo manifesto, como una erupcion del mal interno de que está roído el organismo, aparece de nuevo un materialismo, que sin avergonzarse de ponerse en contradiccion con toda ciencia un poco metódica, con la conciencia humana y todos los buenos sentimientos, se mantiene solamente por los apetitos del sensualismo que tiende á satisfacer. Este grosero materialismo se muestra bajo todas las formas. Como en las ciencias naturales se tiende á eliminar las fuerzas vitales, á reducir el organismo á una agregacion de fuerzas mecánicas, así se concibe igualmente el orden social como una manifestacion de diversas fuerzas de movimiento, cuya palanca toma y maneja una mano hábil y poderosa; y, de la misma manera que un naturalista inglés (Darwin) quiere explicar, con el aplauso de casi todos los otros naturalistas, el desarrollo gradual de los seres orgánicos por « la lucha para la existencia, » es decir, por la desaparicion de las especies débiles y el engrandecimiento

de las especies fuertes, nosotros vemos que los Estados comprometiéndose en luchas por la existencia, tratan de engrandecer su poder por la palanca del principio naturalista de la nacionalidad, que solo es bueno y justo en tanto que está asociado con los principios ideales de la libertad y de la verdadera cultura humana; y en el seno de cada nacion, vemos una lucha encarnizada por la existencia material, en la que sucumben las fuerzas y los capitales débiles ante los fuertes. La accion prolongada de estas tendencias y fuerzas materiales concluirá por constituir entre las naciones y en el seno de cada pueblo, en una gran escala, la explotacion y servidumbre del débil por el fuerte, si las fuerzas ideales no estuvieran reanimadas por la fuerza de una cultura mas amplia y profunda, para dar al movimiento social una direccion superior.

Sin embargo, hay buenas razones para esperar una vuelta semejante. Por de pronto, despues del cristianismo, ningun pueblo que haya abrazado la fé ha perecido, porque el principio inherente al cristianismo y que penetra el alma de los hombres, y de los pueblos, dá tambien á cada pueblo la fuerza de rehabilitarse despues de una decadencia pasajera; además, bastantes fuerzas sanas, oprimidas y atacadas solamente, permanecen activas en el seno de la sociedad para preparar un porvenir mejor, y por fin por el Océano Atlántico llegan corrientes de aire político siempre mas fuertes, que no permitirán que la Europa, la Madre pátria, se ahogue por la atmósfera deletérea de un despotismo civil y militar, que se disfraza con algunas formas de un constitucionalismo impotente. Pero es necesario que la lucha se avive en toda la línea, y corresponde á la filosofía ponerse á la cabeza, combatiendo las falsas doctrinas, ensalzando las fuerzas ideales en el hombre y la sociedad, para que la humanidad pueda constituirse como un orden divino y humano que derrama sus bienes de cultura armónica sobre todos sus miembros.

El tercer gran período de la humanidad, á cuya venida todos los esfuerzos deben tender, debe llegar á ser una era de armonía superior y completa, en la cual han de reunirse y desenvolverse por los principios de la verdad y del bien, todas las buenas tendencias aisladas del pasado. Primero la religion será el cumplimiento práctico de las grandes verdades morales y sociales del cristianismo, explicadas por la ciencia y ligadas por ella á toda la doctrina superior de Dios, del mundo y de la humanidad; ella será la union de espíritu y de corazón con Dios, que existe dotado de conciencia propia y como Providencia, por encima (no fuera) del mundo é íntimamente unido con el mundo y con la humanidad. El hombre no presentará ya en su vida la oposicion, pero sí la armonía de sus facultades y de su ejercicio; á la expansion mas lata de sus fuerzas y facultades en el mundo físico é intelectual, unirá la concentracion moral en el imperio de

sí mismo y la elevacion de todo su sér hácia Dios, para sacar de este manantial supremo la luz para su inteligencia, el calor para sus sentimientos y la fuerza para su voluntad. Porque el sentimiento religioso es imperecedero y permanecerá siendo el manantial mas fecundo de beneficencia desinteresada. La vida de la humanidad será la realizacion del reino de Dios sobre la tierra, la cual, parte integrante del cielo físico, lo es igualmente del cielo espiritual existente por todas partes, donde Dios y lo que es divino está cultivado en la verdad por el espíritu y por el corazón. El reino de Dios sobre la tierra será, pues, el reino de todas las ideas divinas de lo verdadero, de lo bueno, de lo bello y de lo justo, en el santo amor de Dios y de la humanidad. El falso dualismo y la oposicion entre lo divino, y lo humano, lo eterno y lo temporal, entre la vida actual y la vida futura, desaparecerá. Todo lo que es humano, todas las fases de la existencia y de la actividad del hombre, deberán ponerse en relacion con Dios y lo que es divino, y como el tiempo no es mas que una parte manifiesta de la eternidad, la vida actual debe tambien ser considerada á la vez como fin en sí misma, y uniéndose como una parte integrante á la vida futura infinita, la cual, personal para cada uno, será tanto mas perfecta cuanto mas hayan cultivado el hombre y la humanidad todos los bienes y adquirido en este trabajo un capital espiritual y moral que les facilite el perfeccionamiento ulterior en la vida futura. Y el orden social será la manifestacion viva de la humanidad en todas sus funciones y órganos, para todos sus fines; se organizará en el interior en tantos órdenes particulares como fines hay de cultura (pág. 32), órdenes que formarán en su union el orden armónico de cultura, no por la supremacia del uno sobre los otros, contraria á la igual dignidad que resulta de la parte esencial que cada orden toma en la cultura humana, y que haría renacer bien pronto el espíritu de dominacion, sino por una federacion de todos los órdenes y grupos principales de la vida nacional, garantizando á todos la independencia relativa, permitiendo á cada esfera moverse en los límites trazados por su fin y haciendo brotar del libre concurso de todos, segun el génio, el carácter y segun todos los buenos elementos tradicionales de un pueblo, la unidad y la representacion sociales. Y á imágen de la union federativa en el seno de cada pueblo, se formará poco á poco en cuadros que se ensancharán sucesivamente, la federacion de las naciones que, segun su génio particular, pero en el espíritu superior y comun de la humanidad, constituirán la grande asociacion cooperativa por el desarrollo apacible de la humanidad.

Esta era de armonía está sin duda todavía lejana; pero cuanto mas desgarrada se halla nuestra época por fuerzas discordantes, y mas amenazada del reinado prolongado de los principios de poder y engrandecimiento material, más deben

las ciencias filosóficas reanimar la fé en lo ideal, en un porvenir mejor, recordar á los poderosos y á los débiles que hay una Providencia divina, que es la verdadera omnipotencia que derriba á los grandes, ensalza á los débiles y hace triunfar los principios ideales de justicia en la libertad y la armonía de todas las fuerzas sociales y nacionales de la humanidad.

CAPITULO VIII.

DE LA DIVISION DEL DERECHO Y DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS.

§ XXXIX.

La division ordinaria del derecho en derecho privado y derecho público, tomada del derecho romano, que por razones indicadas mas arriba (p. 212) debía llegar mas que ningun otro derecho, á una distincion tan definida, señala una diferencia importante, pero no fundamental; no concierne al fondo, el contenido del derecho, y no es, por consiguiente, una division de materias. Ella es solamente formal, indicando los dos puntos de vista principales, bajo los que puede examinarse cada materia del derecho. Porque no hay mas que una rama que deje de presentar á la vez un lado privado y otro público. Así, el mismo derecho del individuo y el de la familia, tratados por lo regular en el derecho privado, pertenecen tambien al derecho público cuando se considera al individuo en sus relaciones en el Estado, del que proceden sus derechos y sus obligaciones políticas, ó cuando se estudia á la familia en sus relaciones públicas. Por otra parte, el Estado, la institucion de derecho por excelencia, se presenta tambien bajo el aspecto del derecho privado, puesto que en tanto que posee, como fisco, un patrimonio, está sometido, como todos los particulares, á las leyes civiles. Lo mismo sucede con el derecho del municipio, que es á la vez público y privado. Por lo que respecta á otros ramos, como el derecho comercial, el procedimiento civil, y aun el derecho penal, se ha dudado siempre en colocarlos de una manera exclusiva en una ú otra de estas dos categorías. Comprenderáse, pues, fácilmente el por qué ha sido imposible hasta el dia dar una definicion exacta del derecho privado ó público; todas las definiciones se proponian una division de materias que no puede hacerse bajo un punto de vista puramente formal.

La verdadera division del derecho debe hacerse bajo el doble aspecto de la materia y de la forma; la materia está constituida por los bienes del hombre y de la humanidad, por los diversos fines que se refieren á ellos y por las diversas esferas de las personas que los realizan; la forma consiste en el modo